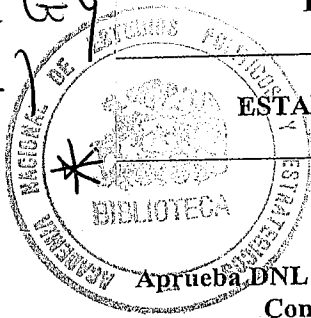




Aprueba DNL - 905 "Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas"

DECRETO E.M.D.N. N° 50 VRS. DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2003

VISTO:

1. El Decreto Supremo N° 314, de fecha 22 de septiembre de 1977, que aprobó el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas.
2. El estudio realizado por el Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, y
3. Lo propuesto por el Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

CONSIDERANDO:

La necesidad de actualizar el Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas, el cual data de 1977, a fin de adecuarlo a la normativa legal vigente, que dice relación con materias docentes de interés común para las Fuerzas Armadas.

DECRETO:

- 1.- Apruébase el DNL-905 "Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas".

A. MISIÓN

Art. 1° La misión del Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas, será asesorar al Ministro de Defensa Nacional en todas aquellas materias docentes de interés común para las FF.AA. y coordinar la acción educacional de sus Instituciones.

B. ORGANIZACIÓN

Art. 2º Como organismo asesor y de coordinación, el Consejo propiamente tal estará integrado por las siguientes autoridades:

- a.- Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional, quien lo presidirá.
- b.- Los respectivos Directores o Jefes de Educación de las Fuerzas Armadas.
- c.- Director de la Academia Nacional de Estudios Políticos y Estratégicos.
- d.- Director de Asuntos Especiales del EMDN.

Cuando por ausencia, enfermedad u otro motivo de carácter temporal no fuera posible la concurrencia de alguna de las autoridades mencionadas precedentemente, lo subrogará el Oficial que de acuerdo a las normas sobre sucesión de mando le corresponda asumir las funciones de aquél.

En ausencia del Jefe del Estado Mayor de la Defensa Nacional y Presidente del Consejo de Educación de las FF.AA., presidirá la sesión del Consejo, el Oficial más antiguo que lo integre.

Art. 3º El Consejo tendrá un Secretario con dedicación exclusiva, dependiente de la Dirección de Asuntos Especiales, quien participará en las sesiones sin derecho a voto. De preferencia será un Oficial Superior en servicio activo o en retiro, especialista en Estado Mayor.

Art. 4º El Consejo podrá formar Comités Especiales, pudiendo solicitar a cada una de las Instituciones, la participación en ellos de los especialistas que en cada caso se requieran.

Art. 5º El Consejo se reunirá siempre que haya materias en cantidad o importancia que lo justifiquen, para lo cual sus integrantes serán citados con la debida antelación por su Presidente. Asimismo, podrá ser convocado a petición expresa de cualquier de los Comandantes en jefe Institucionales.

Art. 6º Los acuerdos del Consejo serán tomados por unanimidad de sus miembros. En caso de no existir acuerdo unánime en determinadas materias, se remitirá para resolución ministerial una proposición basada en el informe de la mayoría, acompañándose al mismo tiempo el informe de minoría. En caso de existir igualdad de votos en ambas posiciones, se considerará como posición de la mayoría, aquella que cuente con el voto del Presidente del Consejo.

Art. 7º El personal necesario para el desarrollo de las actividades y funcionamiento administrativo del Consejo, será proporcionado por las Instituciones en la cantidad y en los grados que se fijen por Orden Ministerial.

C. FUNCIONES

1. DEL CONSEJO

Art. 8° Serán funciones del Consejo de Educación de las Fuerzas Armadas, las siguientes:

- a. Asesorar al Ministro de Defensa Nacional en materias educacionales de las FF.AA.
- b. Estudiar, planificar y proponer medidas de carácter educacional, orientadas a fortalecer el sistema de educación existente en las FF.AA.
- c. Relacionar y coordinar la acción de los organismos superiores de Educación de las Fuerzas Armadas y de éstos con otros organismos y entidades de carácter educacional.
- d. Coordinar la acción de los organismos superiores de Educación de las Fuerzas Armadas, conducentes a alcanzar unidad de doctrina y estandarización de procedimientos en materias de interés común.
- e. Proponer cursos de carácter conjunto conforme a necesidades institucionales.

2. DE LA SECRETARÍA

Art. 9° Serán funciones de la Secretaría del Consejo las siguientes:

- a. Mantener el archivo de la documentación.
- b. Redactar los Decretos y Órdenes Ministeriales que sea necesario dictar.
- c. Materializar los enlaces con el Ministerio de Educación, Consejo de Rectores, Universidades y otros centros de altos estudios.
- d. Redactar y distribuir las actas de las reuniones y la documentación para materializar los acuerdos del Consejo.
- e. Enviar a los miembros del Consejo las citaciones a reuniones, remitiendo la tabla y antecedentes a tratar.
- f. Reunir los antecedentes que se requieren para el cumplimiento de la misión asignada al Consejo.
- g. Proponer oportunamente al Consejo su presupuesto anual de gastos asociados.

D. FINANCIAMIENTO

Art. 10° Los gastos operacionales anuales que demande el funcionamiento del Consejo, serán estudiados con la debida antelación por la Secretaría y aprobados por el Consejo, para ser considerados en el presupuesto del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

-
- 2.- Las Instituciones de las Fuerzas Armadas y el Estado Mayor de la Defensa Nacional, dispondrán la impresión de los ejemplares, de acuerdo a sus propios requerimientos.
- 3.- Derógase el D.S. N° 314, de fecha 22 de septiembre de 1977, que aprobó el "Reglamento Orgánico y de Funcionamiento del Consejo de Enseñanza de las Fuerzas Armadas".
- 4.- Déjese sin efecto el Decreto Supremo N° 9, del 31 de enero de 2003, sin tramitar.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese en los Boletines Oficiales del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Fdo.) Ricardo LAGOS Escobar, Presidente de la República.
Michelle BACHELET Jeria, Ministra de Defensa Nacional.